



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4  
VALLADOLID**

SENTENCIA: 01204/2023

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 DE VALLADOLID**

CALLE NICOLAS SALMERON NUM. 5, 3ª PLANTA, VALLADOLID  
Teléfono: 983216603-983413390, Fax: 983413264 FAX  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: LPL  
Modelo: 045700

N.I.G.: 47186 42 1 2023 0003260

**OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000449 /2023**

Procedimiento origen: /

Sobre COND. GNRLS. CTRTO. FINAC. GARNT. INMD. PRSTARIO. PER. FIS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. FERNANDO MARTIN MESONERO

DEMANDADO D/ña. ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

Procedimiento: ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000449 /2023

**SENTENCIA**

En VALLADOLID, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Vistos por mí, \_\_\_\_\_, magistrado  
JAT de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número 4 de  
Valladolid, los presentes autos de Juicio Ordinario N°  
**449/2023**, seguidos en este Juzgado a instancia de **Doña**  
\_\_\_\_\_ representada por el procurador D.

\_\_\_\_\_ y asistida por el letrado D.  
\_\_\_\_\_ frente a la entidad **ABANCA CORPORACIÓN**  
**BANCARIA S.A.**, representada por el procurador D.

\_\_\_\_\_ y asistida por el letrado Dña.  
\_\_\_\_\_ sobre nulidad de cláusulas contractuales y reclamación  
de cantidad.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se presentó demanda en la que tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, concluyó suplicando al Juzgado dicte sentencia en los términos que se interesaban.

**SEGUNDO.-** Cumpliendo la demandada todos los requisitos exigidos por la ley procesal se dictó auto admitiéndola a trámite, acordando emplazar a la parte demandada con traslado de las copias presentadas, para si a su derecho conviniere compareciera en legal forma en las actuaciones y en su caso, conteste a la misma en el plazo de veinte días siguientes a su emplazamiento.

**TERCERO.-** Que dentro del plazo para contestar la demanda y antes de presentar dicha contestación por la parte demandada se presentó escrito por el que se allanaba a todas las pretensiones deducidas de contrario.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Que, habiéndose allanado la entidad demandada en el presente pleito a todas las pretensiones expuestas en la demanda, sin que se aprecie que dicho allanamiento se hace en fraude de ley o que suponga renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, procede dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por la actora.

En relación con la cuantía del procedimiento, toda vez que estamos ante una acción nulidad de la cláusula gastos, y así ante una cuestión jurídica cuya cuantificación económica no es posible, de conformidad con el artículo 253.3 de la ley de Enjuiciamiento Civil, ha de quedar fijada en indeterminada.

**SEGUNDO.-** Dispone el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que: "Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación".

En el presente supuesto, existe un requerimiento extrajudicial previo a la demanda, que no fue atendido por el banco (documento 3) con anterioridad a la misma, lo que lleva a apreciar mala fe en la actitud del banco demandado, pues ha generado a la parte actora que tenga que acudir inexcusablemente a la vía judicial con los gastos que ello conlleva para, posteriormente, la entidad demandada allanarse,



sin haber variado la situación de hecho anterior. Consta abonado por la entidad demandada a la actora con fecha 11 de mayo de 2023, la cantidad de 762,82 euros en concepto de principal y 493,3 euros en concepto de intereses.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación:

#### FALLO

Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por el procurador z, en nombre y representación de **Doña** contra la entidad **ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A.**, representada por el procurador D. ,

**debo declarar la nulidad** por abusiva de la **estipulación quinta referente a gastos** de la escritura de préstamo hipotecario de 20 de diciembre de 2005, y en consecuencia, **debo condenar y condeno** a la demandada a estar y pasar por esa declaración, eliminado la citada cláusula del contrato y a abonar a la actora la **cantidad de 762,82 euros**, con aplicación del interés legal desde el momento en que se hicieron los pagos, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Líbrese mandamiento al titular del Registro de Condiciones Generales de la Contratación para la inscripción de la presente Sentencia, en relación con la nulidad y no incorporación de la condición general de la escritura de préstamo con hipoteca de fecha 20 de diciembre de 2005, a que se refiere.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los autos, quedando el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrá interponerse, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación, previa constitución de depósito en la cuenta de consignaciones del Juzgado. El recurso será resuelto por la Audiencia Provincial de Valladolid.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo,  
Magistrado-Juez de refuerzo del  
Juzgado de Primera Instancia número 4 de Valladolid.

Fecha Generación: 31/05/2023 16:19

## Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202310580293018
<b>Asunto</b>	Comunicación del Acontecimiento 25. SENTENCIA 01204/2023 Est.Resol:Publicada
<b>Remitente</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de Valladolid, Valladolid [4718642004]
<b>Órgano</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA
<b>Tipo de órgano</b>	OF. REGISTRO Y REPARTO CIVIL [4718600042]
<b>Oficina de registro</b>	CASTILLO GONZALEZ, JOSE CECILIO [2226]
<b>Destinatarios</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid LLANOS GONZALEZ, INIGO RAFAEL [168] Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid
<b>Fecha-hora envío</b>	31/05/2023 14:56:38
<b>Documentos</b>	471864200412023000012137 9.pdf(P-Principal) Descripción: SENTENCIA 01204/2023 Est.Resol:Publicada Hash del Documento: 241ae4324e1de93a88a6a5a1c954fdadd57673747f90aaccecbf9d7d3ad34eb
<b>Datos del mensaje</b>	Procedimiento destino ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 N° 0000449/2023 Detalle de acontecimiento SENTENCIA 01204/2023 Est.Resol:Publicada NIG 47186421202300003260

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
31/05/2023 16:19:14	LLANOS GONZALEZ, INIGO RAFAEL [168]-Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid	LO RECOGE	
31/05/2023 14:58:52	Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid (Valladolid)	LO REPARTE A	LLANOS GONZALEZ, INIGO RAFAEL [168]-Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.